

Interlocutorio No. 0504

Rad. 2023-00119

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO** mayor de edad y vecina de la ciudad, **actuando en representación de la menor I.S.O.R**, y en contra del señor **JULIO CÉSAR - OSSA IDÁRRAGA**, a efecto de decidir sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez allegado el mismo por parte de Centro de Servicios Judiciales de los Juzgado Civiles y de familia, y revisado el sistema siglo XXI, se pudo verificar que entre las mismas partes existió un proceso llevado a cabo en el Juzgado Quinto de familia, radicado 20163-0040, el cual fue terminado por pago total de la obligación

Como se evidencia, existe pronunciamiento del Juzgado Quinto de Familia del Circuito judicial de Manizales, respecto al presunto incumplimiento alimentario por parte del demandado señor JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA, ahora que el citado señor incurre en mora del pago de la cuota alimentaria adeudada, se presenta nuevamente el escrito demandatorio para ser sometido por reparto entre los Juzgados de Familia, correspondiendo el mismo a esta célula judicial.

Teniendo claridad frente a este puto, este despacho judicial considera que una vez conocido el proceso ejecutivo de alimentos por el Juzgado Quinto de Familia, el Centro de Servicios debió asignarlo por conocimiento previo a dicho Juzgado, atendiendo las reglas de reparto, en especial la contenida en el ACUERDO PSAA15-10443 16 de diciembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, conclusión que se refuerza, con la postura del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, contenido en pronunciamiento constitucional

del 23 de agosto de 2021, con ponencia de la Honorable Magistrada, Dra. Sandra Jaidive Fajardo Romero, en el que se consideró:

“Ahora, sería del caso ordenarle a la Comisaría de Familia que evacuara la audiencia de conciliación mencionada; no obstante, tal como lo advirtió dicha autoridad al contestar la demanda, perdió competencia para continuar conociendo del juicio cuestionado y debe remitir el expediente al Juzgado de Familia, para que este decida de fondo la situación jurídica del niño, sin que esté acreditado que ya se procedió de conformidad.

En consecuencia, se ordenará a la Comisaría Tercera de Familia de Manizales que, si aún no lo ha hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva sobre la pérdida de competencia dentro del proceso objeto de queja constitucional. Igualmente, teniendo en cuenta que al Juzgado Primero de Familia de Manizales le corresponderá el asunto por conocimiento previo, se le ordenará que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del expediente, cite a los señores Edwin Leandro Tobón Cuesta y Heidi Yohana Salazar Carmona a audiencia de conciliación para fijar las obligaciones respecto a alimentos y visitas, la cual deberá realizarse en el mismo plazo”.

Pronunciamiento que la Superioridad funcional, sustentó en lo reglado en el artículo 6º del Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y que dispone: *cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”.*

Del acto administrativo en mención, se colige que el juez o magistrado que conoce de un proceso por primera vez, deberá seguir conociendo del mismo, al margen del tipo de decisión adoptada. Por lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso, se remitirán las diligencias al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las diligencias del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial, por la señora **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO** mayor de edad y vecina de la ciudad, **actuando en representación de la menor I.S.O.R**, y en contra del señor **JULIO CÉSAR - OSSA IDÁRRAGA**, al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, por haber tenido conocimiento previo de este asunto, conforme se argumentó en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a79d324e44cb8dad1040864ae5fdb89f1bc0b7360f63ff6f64c0d33b41cc519**

Documento generado en 27/03/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>